

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919 - 5540

ALTERNATE CONCEPTS  
(Patrono o Compañía)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE  
PUERTO RICO  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-11-1989

SOBRE: ARBITRABILIDAD PROCESAL

ÁRBITRO: MANUEL RODRÍGUEZ  
MEDINA

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia para el caso de epígrafe estaba señalada para celebrarse el martes, 6 de agosto de 2013. El representante legal de la Compañía, Lcdo. Ángel Y. Pagán, manifestó que tenía una defensa de falta de arbitrabilidad procesal en el caso, el cual deseaba someter mediante memorando de derecho. El representante legal de la Unión, el Lcdo. José Carreras Rovira estuvo de acuerdo con dicha petición. Las partes solicitaron diez (10) días para someter los referidos memorandos de derecho. El caso quedó sometido, para su análisis y adjudicación, el 16 de agosto de 2013, fecha en que venció el período de tiempo concedido a las partes para la radicación de alegatos escritos. El Patrono presentó sus alegaciones de falta de arbitrabilidad procesal por escrito. Sin embargo, no contamos con el beneficio de la comparecencia escrita de la Unión. Así las cosas procedemos al análisis y adjudicación del caso en torno al aspecto procesal.

## II. SUMISIÓN

Las partes no sometieron acuerdo ni proyectos de sumisión en este caso. Por lo cual, luego de evaluar la prueba documental y testifical, el Convenio Colectivo, y conforme a las facultades que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios de Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en el Artículo XIII- Sobre la Sumisión - en su Inciso b<sup>1</sup>, entendemos que el asunto preciso a ser resuelto en el caso de autos es el siguiente:

Determinar si la querrella es arbitrable procesalmente conforme a la prueba y al Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos que dieron lugar al caso o no.

## III. DISPOSICIÓN CONTRACTUAL PERTINENTE

### ARTÍCULO 14 PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS Y AGRAVIOS

#### Sección A Sumisión

Toda querrella o agravio en cuanto la interpretación del presente Convenio se resolverá a través del siguiente procedimiento:

1. **Querrella del Empleado:** Cuando un empleado o grupo de empleados tenga una querrella, el Delegado de la Unión presentará la querrella por escrito al supervisor inmediato en o antes de cinco (5) días laborales de ocurrido el evento que da lugar a la querrella. De no llegar a un acuerdo satisfactorio dentro de cinco (5) días laborales, se presentará el caso al

---

<sup>1</sup>Artículo XIII - Sobre La Sumisión:

- a) (..)
- b) b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el Árbitro requerirá un Proyecto de Sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El Árbitro determinará el (los) asuntos preciso (s) a ser resuelto (s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.
- c) (...)

Gerente General y los representantes de la Unión o la persona designada por éstos para este propósito.

2. **Querella de la Compañía:** Cuando la Compañía tenga una querella contra la Unión, se notificará por escrito al Secretario Tesorero de la Unión en o antes de cinco (5) días laborales de ocurrido el evento que da lugar a la querella. El Secretario Tesorero concederá al Gerente General o su representante autorizado una cita para discutir la querella en detalle.
3. **Querella de la Unión:** Cuando la Unión tenga una querella contra la Compañía, se presentará la querella por escrito al Gerente General en o antes de cinco (5) días laborales de ocurrido el evento que da lugar a la querella. La Unión y el Gerente General establecerán por escrito la fecha mutuamente conveniente para discutir la querella con el Gerente General o su representante autorizado.

#### **Sección B Acción por el Secretario Tesorero de la Unión**

En los casos que los empleados sean los querellantes y cuando la Unión o los empleados no están conforme con la decisión tomada por la Compañía, el Secretario Tesorero de la Unión solicitará en o antes de diez (10) días laborales de la decisión de la Compañía que se discuta este caso con el Gerente General de la Compañía o la persona designada por éste. El mismo proceso aplicará a los casos en donde la Unión es la querellante.

En los casos cuando la Compañía es la querellante, el Gerente General solicitará en o antes de diez (10) días laborales de la decisión de la Unión que se discuta dicho caso con el Secretario Tesorero de la Unión o su representante autorizado.

#### **Sección C Términos para la Resolución de Querellas y Referidos al Arbitraje**

Luego de las partes haber discutido ampliamente toda querella, y no poder resolver el asunto utilizando el procedimiento requerido en las Secciones A y B arriba mencionadas, las partes podrán someter el caso a arbitraje en o antes de treinta (30) días desde la reunión entre el Gerente General y el Secretario Tesorero o su representante

autorizado tal como estipulado en la Sección B. No obstante, en casos que tratan de acciones disciplinarias, incluyendo despidos de empleados, la querellante someterá el asunto a arbitraje dentro de diez (10) días laborales de la reunión entre el Gerente General y el Secretario Tesorero o su representante autorizado tal como estipulado en la Sección B. El no cumplir con los términos de prescripción dispuestos en este Artículo por cualquier de las partes resultará en que la disputa sea inelegible para arbitraje. [Sic].

...

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

De la prueba documental sometida se desprenden los siguientes hechos:

- 1- Las relaciones obrero patronales entre Alternate Concepts y la Unión de Tronquistas, estaban regidas por un Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos que suscitaron esta querrela<sup>2</sup>.
- 2- El 11 de noviembre de 2010, la Unión y la Compañía discutieron el contenido de la querrela.
- 3- El 3 de febrero de 2011, la Unión radicó la Solicitud para Designación o Selección de Árbitro ante este foro.

#### V. ALEGACIONES DE LAS PARTES

El Patrono alegó que luego de la Unión haber presentado su reclamación, ésta fue discutida en contenido el 11 de noviembre de 2010. Que luego de dicha discusión, la Unión presentó la solicitud para la selección de árbitro el 3 de febrero de 2011. Que entre el 11 de noviembre de 2010 y el 3 de febrero de 2011 transcurrieron un total de

---

<sup>2</sup> El Convenio Colectivo aplicable es el vigente desde el 15 de diciembre de 2004 hasta el 15 de diciembre de 2014.

ochenta y cuatro (84) días. Que a partir del 11 de noviembre de 2010 la Unión tenía un término de treinta (30) días para presentar la querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

La Unión, por su parte, no presentó su memorial de derecho.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso nos corresponde, según solicitado por las partes en referencia, determinar, si la Unión cumplió con los términos establecidos en el Artículo 14, Sección C del Convenio Colectivo, Procedimiento de Querellas y Agravios o no al tramitar la querrela ante nuestra consideración.

El Patrono alegó en su memorial de derecho que la Unión, debido a su incumplimiento con el procedimiento establecido para ventilar quejas y agravios, perdió su derecho a tramitar la querrela ante el foro arbitral.

En el procedimiento de arbitraje, la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia debe producir prueba suficiente para probar los hechos esenciales de su reclamación; ya que como es sabido el peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no presenta evidencia por ninguna de las partes. Junta de Relaciones del Trabajo v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 DPR 62. La doctrina sostiene que los asuntos de arbitrabilidad procesal, esto es, si se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el convenio colectivo o no, pertenecen a la jurisdicción de los árbitros<sup>3</sup>. De conformidad, es menester que el árbitro se refiera al procedimiento

---

<sup>3</sup> Fernández Quiñones Demetrio, El Arbitraje Obrero Patronal, Forum, Primera Edición, año 2000, pág. 424.

de quejas y agravios dentro del convenio colectivo para dilucidar si, en efecto, las partes se sometieron a los términos y procesos en él contenidos, cuyo cumplimiento precede a la radicación de la querrela en el foro arbitral<sup>4</sup>. Muchos convenios colectivos establecen unos periodos que limitan el tiempo de manera precisa y obligatoria, el incumplimiento de la disposición, por regla general, hace que el árbitro decrete que el agravio no es arbitrable, independientemente de lo meritorio del caso. El árbitro le imparte su aprobación a lo que constituye la voluntad de las partes, traducida ésta en la redacción de la cláusula arbitral. Tal interpretación reconoce que un sistema de arbitraje eficiente requiere de un procesamiento rápido y diligente de los agravios. Si el árbitro optara por no reconocer esos principios, su actuación debilitaría el procedimiento.<sup>5</sup>

Del Exhibit I<sup>6</sup> del Patrono, Anejo A de su memorando de derecho, se desprende que la querrela fue discutida con el Gerente General el día 11 de noviembre de 2010. A partir de dicha fecha la Unión tenía treinta (30) días para tramitar el próximo paso (la radicación ante este foro), de conformidad con el Artículo 14, Sección C del Convenio Colectivo, supra. El formulario de Solicitud para Designación o Selección de Árbitro que obra en el expediente del caso exhibe matasellos del 3 de febrero de 2011. Entre la primera y segunda fecha, transcurrieron un total de ochenta y cuatro (84) días.

Dispone la Sección C del Artículo 14, Procedimiento de Querellas y Agravios del Convenio Colectivo entre la Unión y el Patrono vigente al momento de los hechos que:

---

<sup>4</sup> Ibid, Pág. 426.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Prueba documental presentada por el Patrono como anejo A de su memorando de derecho.

Luego de las partes haber discutido ampliamente toda querella, y no poder resolver el asunto utilizando el procedimiento requerido en las Secciones A y B arriba mencionadas, las partes **podrán someter el caso a arbitraje en o antes de treinta (30) días desde la reunión entre el Gerente General y el Secretario Tesorero o su representante autorizado tal como estipulado en la Sección B.** No obstante, en casos que tratan de acciones disciplinarias, incluyendo despidos de empleados, la querellante someterá el asunto a arbitraje dentro de diez (10) días laborales de la reunión entre el Gerente General y el Secretario Tesorero o su representante autorizado tal como estipulado en la Sección B. El no cumplir con los términos de prescripción dispuestos en este Artículo por cualesquier[a] de las partes resultará en que la disputa sea inenajenable para arbitraje. (Énfasis nuestro)

Sobre la importancia del cumplimiento de los términos acordados por las partes en el procesamiento de las querellas, el reconocido tratadista Demetrio Fernández comenta:

Uno de los requisitos procesales de mayor importancia es el cumplimiento de los periodos y términos prescritos para el procesamiento de los agravios. Los árbitros sostienen las disposiciones contractuales que exigen que los agravios se procesen en determinados días desde la fecha en que se tomó la acción. Un agravio presentado desatendiendo el periodo fijado por el contrato será considerado que no es arbitrable procesalmente<sup>7</sup>.

Así pues, dado a la letra clara del Convenio Colectivo en su Artículo 14, Sección C, determinamos, conforme a la prueba sometida que la querella incoada por la Unión no es arbitrable en su modalidad procesal.

Por todo lo cual, de conformidad con los fundamentos que anteceden, emitimos el siguiente:

---

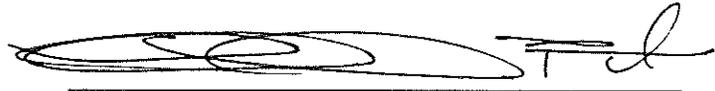
<sup>7</sup> Fernández Quiñones y Demetrio, El Arbitraje Obrero Patronal, Forum, Primera Edición, año 2000, pág. 236.

## VII. LAUDO

La querrela presentada por la Unión no es arbitrable procesalmente conforme la prueba y al Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos de ésta. Se declara sin lugar el reclamo de la Unión.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2014.



MANUEL A. RODRÍGUEZ MEDINA  
ÁRBITRO

## CERTIFICACIÓN

Archivado en autos, a 5 de marzo de 2015; se remite copia por correo a las siguientes personas:

SRA. ILIA IGLESIAS  
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS  
ALTERNATE CONCEPTS  
O & A BUILDING 24 CARR. 21  
GUAYNABO PR 00966

SR. LEONEL MORALES APONTE  
DIVISIÓN DE ARBITRAJE Y LEGAL  
UNIÓN DE TRONQUISTAS  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

LCDO. JOSÉ E. CARRERAS ROVIRA  
352 CALLE PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

LCDO. ANGEL J. PAGAN CORDERO  
BUFETE CANCIO NADAL RIVERA & DIAZ  
PO BOX 364966  
SAN JUAN PR 00936-4966



JUANA LOZADA RIVERA  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III